

por Resolución de 10 de septiembre de 1992, («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación no sustancial solicitada, consistente en la adición como componente opcional, del computador electrónico marca «Tatsuno», modelo MPD-EP 1151, al sistema de medida multiproducto modelo MPD, aprobado y en todas las diferentes versiones y opciones en que el sistema de medida deriva.

Segundo.—Esta modificación no sustancial de la aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo 92041 del sistema de medida multiproducto, pudiendo la Entidad solicitante seguir fabricando el sistema de medida, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metrologías.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de la aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución, de aprobación de modelo 92041, de 10 de septiembre de 1992.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en la Resolución de aprobación de modelo 92041, de 10 de septiembre de 1992, adaptadas a las nuevas características del instrumento, que se establece en esta Resolución.

Tres Cantos, 29 de diciembre de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

5347

RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Sustitución y ampliación de las instalaciones para el tratamiento de piedra caliza «La Covadonga», en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 22 de enero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE PIEDRA CALIZA EN LA CANTERA «LA COVADONGA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 12 de agosto de 1991, don Santiago Díaz Díaz, en representación de «Canteras y Derivados, Sociedad Anónima» (CADESA), Empresa promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la ampliación y sustitución de parte de la maquinaria de la planta de áridos instalada en la cantera «La Covadonga», en el término municipal de San Felices de Buelna, al objeto de acoger y tratar el material procedente de las extracciones que se llevan a cabo en cinco canteras de la Empresa CADESA.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto de sustitución y ampliación de las instalaciones de tratamiento.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, en fecha 14 de agosto de 1991, un período de con-

sultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 22 de noviembre de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consulta, así como un resumen significativo de las respuestas recibidas se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se interpusieran alegaciones.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto-ley 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, y que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección de la atmósfera.*—Dado los elevados niveles de emisión de polvo que se producirán como consecuencia del machaqueo, transporte y cribado en seco de los materiales en la planta de tratamiento proyectada se procederá a la instalación en dicha planta de los siguientes elementos:

1a) Captadores de partículas con silo cerrado y filtros de mangas conectados a los molinos y puntos de producción de polvo. Dichos filtros serán revisados periódicamente por personal de la Empresa suministradora de los mismos, debiendo ser desmontados y trasladados fuera de la explotación para proceder a su limpieza.

Los daños que pudieran derivarse por el vertido de los residuos procedentes de los filtros en lugares no autorizados expresamente por el organismo competente, serán responsabilidad de CADESA, Empresa promotora de la actuación.

1b) Red húmeda, mediante difusores de agua con aditivos tensoactivos degradables biológicamente en los lugares de almacenamiento y caída de material.

Igualmente, toda la instalación se dotará de una pantalla artificial antiviento de, al menos, 20 metros de altura. Dicha pantalla deberá integrarse cromáticamente en el entorno e irá recubierta en su cara externa por vegetación perennifolia presente en la zona.

2. *Protección contra el ruido.*—Paralela a la carretera de San Felices de Buelna a Caldas de Besaya y entre la caseta de trabajo y el límite de la explotación (situado a la cota de 1.000 metros) más próximo a la cantera Peñamingorda se instalará una pantalla antiruido, protegida en su cara externa con vegetación perennifolia existente en la zona, con objeto de que por causa de la explotación no se midan más de 75 dB (A) leq en el borde de la carretera.

3. *Protección del sistema hidrogeológico.*—A la vista de la posible afección al sistema acuífero número 5 denominado «unidad jurásica al sur del anticlinal», que según recoge el estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor pudiera producirse, se adoptarán las siguientes medidas protectoras.

3a) Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento (incluido el lavado) de la maquinaria utilizada, serán recogidos y enviados a los centros de tratamiento autorizados.

3b) Cuatruer vertido que, debido al lavado y tratamiento del material, o al agua procedente de la aplicación de las medidas correctoras contempladas en la condición 1, deba realizarse al río Besaya o a arroyos, regatos o barrancos tributarios de éste, deberá ser autorizado específicamente por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

4. *Protección del paisaje.*—Con el fin de evitar el intrusismo visual provocado por la planta de tratamiento proyectada, así como por la maquinaria o acciones que ésta lleva aparejadas se procederá a:

4a) Rodear la planta de tratamiento, instalaciones accesorias, parque de maquinaria, etc., de una pantalla vegetal espesa, constituida por especies arbóreas y arbustivas perennifolias presentes en la zona.

Dicha pantalla, que será independiente y exterior a las referidas en la condición primera, pudiendo prolongarse con la indicada en la condición segunda de la presente Declaración de Impacto Ambiental, deberá tener un espesor mínimo de cinco metros.

En el momento de la plantación, las especies arbustivas utilizadas no podrán tener altura inferior a un metro y las arbóreas a cinco metros y deberán proceder de vivero.

4b) Las escombreras temporales o definitivas que pudieran crearse por acúmulo de rechazos procedentes de la planta de tratamiento, deberán situarse dentro del hueco de la explotación «La Covadonga», y extenderse por la misma siguiendo las curvas de nivel de la forma más fiel posible, de forma tal que se facilite en lo posible la integración paisajística.

5. *Plan de recuperación ambiental.*—Se elaborará un Plan de Recuperación Ambiental orientado esencialmente a la recuperación paisajística del área afectada.

Asimismo, anualmente se redactará un proyecto que coordine el funcionamiento de la planta de trituración con el Plan de Recuperación Ambiental y más concretamente con el extendido de rechazos y materiales en las escombreras definitivas y con la ubicación o traslado de las escombreras temporales referidas en la condición 4b de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

6. *Seguimiento y vigilancia.*—La naturaleza y periodicidad de los informes y certificaciones que deberán ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, será la siguiente:

6.1 Antes del permiso definitivo de funcionamiento de la planta proyectada:

Certificado de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, en la que se acredite la instalación de las pantallas antiviento, sonora y de protección de paisaje indicadas en las condiciones primera, segunda y cuarta, respectivamente, de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, tal y como se indica en la condición 4b de la presente Declaración de Impacto.

Documento de la Empresa suministradora que asegure el montaje y posterior limpieza y mantenimiento periódico de los filtros y captadores, según se refiere en la condición primera de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Documento que asegure el mantenimiento de la maquinaria de instalación por Empresa autorizada cumpliendo la condición tercera, apartado a).

6.2 Anualmente, desde la fecha de autorización definitiva de ubicación y funcionamiento de la planta de tratamiento proyectada se remitirá a esta Dirección General a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía de Cantabria el Plan que coordina el funcionamiento de la planta con el Plan de Recuperación Ambiental del año siguiente, según lo señalado en la condición quinta.

Informe relativo al traslado de escombreras provisionales y extendido en el hueco de la cantera según lo indicado en la condición 4b.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 22 de enero de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de sustitución y ampliación de las instalaciones para el tratamiento de piedra caliza en la cantera «La Covadonga», en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria)

El objeto del proyecto analizado consiste en la ampliación de la planta de tratamiento de áridos con sustitución de maquinaria instalada en la cantera «La Covadonga», en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria).

La ampliación se realiza para acoger el material procedente de las extracciones que en la actualidad se llevan a cabo en cinco canteras de la Empresa CADESA, todas ellas en Cantabria. Estas canteras son:

«El Cubo», entre los términos municipales de Camargo y Piélagos; «Las Lastras» y «El Calero», en Reocín, y «La Covadonga» y «Peña Mingorda», en San Felices de Buelna.

La planta proyectada incorpora una machacadora primaria 100 x 800, con cribas en bandeja. Dispondrá, igualmente, de red húmeda con adición de tensoactivos.

La producción máxima será de 2.000 toneladas/día, con capacidad para realizar separación en cinco tamaños comerciales mediante una criba secundaria y un todo-uno en la primera.

El transporte de material en el interior de la explotación se realizará por medio de cintas transportadoras.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria	X
Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria.	
Dirección Regional de Medio Ambiente de Cantabria.	
Confederación Hidrográfica del Ebro	X
Confederación Hidrográfica del Norte.	
Ayuntamiento de Corrales de Buelna.	
Departamento de Geografía. Universidad de Cantabria.	
Facultad de Ciencias de Cantabria.	
Asociación para la Defensa de los Recursos de Cantabria (ARCA).	
Asociación para el Estudio de la Naturaleza (FOBENA).	
Coordinadora para la Defensa del Litoral.	
ADENA.	
Coordinadora ecologista de Campoo.	
Grupo de estudio GEPEN.	
ICONA.	
Federación de Amigos de la Tierra.	
Sociedad Española de Ornitología (SEO).	
Coordinadora para la Defensa de las Aves (CODA).	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza (AEDENAT).	

Contenido de las respuestas

De las respuestas recibidas, se deduce que no existe problema en la realización del proyecto, siempre y cuando se tomen las medidas protectoras y correctoras adecuadas.

ANEXO III

Aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio presentado cumple lo estipulado en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, siendo completo y bien documentado, tanto en la memoria como en la información cartográfica aportada.

No obstante, el citado estudio adolece de una cierta inconcreción en el análisis de impactos, medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental, estableciendo líneas generales de actuación, sin decantarse en efectos o actuaciones puntuales.

A pesar de todo ello, el estudio puede considerarse correcto e imparcial, y a la vista del resultado de las consultas previas, se deduce que no es previsible la aparición de problemas de especial importancia, siempre y cuando se cumpla el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5348

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de chalecos salvavidas para su uso en buques y embarcaciones.

Visto el expediente iniciado a instancia de Aquatic Service, con domicilio en urbanización «El Tosalet 33», Alfaz del Pi (Alicante), solicitando la homologación del chaleco salvavidas para su uso en buques y embarcaciones, fabricados por Cal June Corporation P. O. Box 9551, North Hollywood CA 91609-1551.